

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

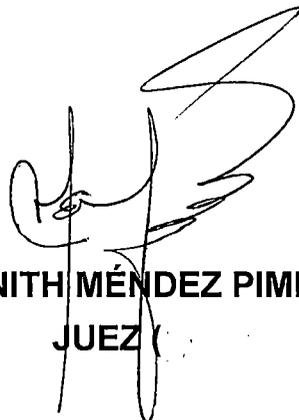
E.U.M.H., 2020-00239

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que el demandado OSCAR EDUARDO JEMÉNEZ CHÁVEZ, no justifico su inasistencia con prueba siquiera sumaría a la audiencia programada para el 5 de mayo de 2022. Por tanto, con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. el P., que rotula: “*Consecuencias de la inasistencia. (...) Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se **justifique la inasistencia**, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) **A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**” (se resalta).*

En consecuencia a la norma en cita, se sanciona pecuniariamente, al demandado señor OSCAR EDUARDO JEMÉNEZ CHÁVEZ, quien se identificada con C.C. No.79'967.029 de Bogotá, con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; suma de dinero que deberá consignar el aquí castigado en la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional No.3-0820-000640-8, convenio No.13472, Tesorería General de la República – Oficina Av. Jiménez – dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Póngase en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura lo aquí resuelto, para lo de su cargo, remitiendo copia auténtica de esta decisión en atención a lo indicado en el artículo 114 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (